

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

Declaración de nulidad absoluta e insanable del DNU 697/2025

Artículo 1º — Declarar de nulidad absoluta e insanable el DNU 697/2025 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) denominado "Ejercicios combinados SOLIDARIDAD y TRIDENTE. Autorización", publicado en el Boletín Oficial el día 30 de septiembre de 2025.

Artículo 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Eduardo Toniolli

Leandro Santoro

Andrea Freites

Carlos Castagneto

Carolina Yutrovic

María Eugenia Alianiello

Roxana Monzón

Ricardo Herrera

Lorena Pokoik

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que esta Honorable Cámara de Diputados se pronuncie declarando la nulidad del Decreto N° 697/2025 por el que el Poder Ejecutivo resuelve autorizar la salida del territorio nacional de medios y personal de fuerzas nacionales para la participación en el Ejercicio "SOLIDARIDAD" a llevarse a cabo en la Ciudad de PUERTO VARAS, REPÚBLICA DE CHILE, entre los días 5 y 11 de octubre de 2025; y también resuelve autorizar el ingreso de medios y personal de las Fuerzas Armadas de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para la participación en el Ejercicio "TRIDENTE", a llevarse a cabo en territorio argentino, en las Bases Navales de MAR DEL PLATA, USHUAIA y PUERTO BELGRANO y en los espacios destinados para instrucción militar, marítimos y terrestres, entre los días 20 de octubre y 15 de noviembre de 2025.

El artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional plantea por caso que el PEN "no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo". La prohibición, como se ve, es general: no abarca solamente los DNU, sino a cualquier norma emanada del PEN que implique "emitir disposiciones de carácter legislativo". Es decir que, en el DNU en cuestión, el Poder Ejecutivo se arroga facultades legislativas que no posee.

En ese marco, la CN agrega en dicho artículo que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia".

El Poder Ejecutivo no demostró cuál era la necesidad ni la urgencia para el decreto 697/2025, máxime con el Congreso funcionando en pleno periodo legislativo.

Por otra parte, la Carta Magna también prohíbe al Congreso conceder "al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna" (art. 29). Es decir, que estas facultades extraordinarias, según la Constitución Nacional, sólo pueden estar orientadas a la toma de decisiones transitorias y necesarias para resolver una emergencia.

Que en este caso el PEN haya optado por emitir un DNU en lugar de presentar un proyecto de ley, también habla del carácter inconstitucional, arbitrario y nulo del decreto en cuestión, ya que la autorización emitida se encuadra en el artículo 75, inciso 28 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que establece, entre las facultades correspondientes al H. CONGRESO DE LA NACIÓN, la de permitir el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la Nación y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

En ese mismo orden de cosas, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley Nº 25.880, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL elevar a consideración del H. CONGRESO DE LA NACIÓN el referido Proyecto de Ley.

Por todas las razones expuestas, solicito a los integrantes de la HCDN me acompañen con su voto para la aprobación del presente proyecto de ley.

Eduardo Toniolli
Leandro Santoro
Andrea Freites
Carlos Castagneto
Carolina Yutrovic
María Eugenia Alianiello
Roxana Monzón
Ricardo Herrera
Lorena Pokoik